



ACTA POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN CONTRATO CELEBRADO POR EL ICFES

EL SUBDIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –Icfes-

Nombrado mediante Resolución No. 437 del 13 de octubre de 2020 y posesionado mediante Acta No. 12 del 26 de octubre de 2020, facultado para administrar y custodiar expedientes de los contratos según el Decreto 5014 de 2009 y delegado para expedir actas de cierre de acuerdo con el Numeral 3 del Artículo 2 de la Resolución Interna de delegación de funciones 280 de 2019 en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 002 de 2019, por el cual se adopta el Manual de Contratación y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- Icfes, celebró con la empresa **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S**, identificada con Nit. 860.510.031-7 y representada legalmente por **ARMANDO FLÓREZ PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.404, el contrato de prestación de servicios No. 338 de 2018, cuyo objeto consistió en “Prestar el servicio de logística de aplicación para las pruebas de Estado Saber T y T primer semestre, Saber 11 calendario A, Saber PRO y Saber T y T segundo semestre, para la vigencia 2018.”
2. Que los aspectos más relevantes del contrato para efectos de la presente Acta de Cierre y Archivo se resumen así:

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO:	24 de mayo de 2018.
FECHA DE INICIO:	29 de mayo de 2018.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 31 de diciembre de 2018.
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No. 956 de mayo 25 de 2018.
VALOR INICIAL:	DIECIOCHO MIL OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.083.598.478) incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, de acuerdo con la oferta económica presentada por el Contratista.
MODIFICACION 1:	Se modificó: (i) la cláusula séptima del contrato en el sentido de cambiar la forma de pago; (ii) el numeral 3.6.3 “Remuneración de servicios técnicos de examinadores” del anexo técnico.

3. Que la ejecución financiera del contrato según lo contenido en la Constancia expedida por la Subdirección Financiera y Contable del Instituto, el 3 de diciembre de 2019, fue:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$18.083.598.478
VALOR EJECUTADO Y PAGADO	\$17.294.778.032
VALOR LIBERADO	\$ 788.820.446



ACTA POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN CONTRATO CELEBRADO POR EL ICFES

4. Que se celebró acta de arreglo directo el 28 de noviembre de 2018 en la que el contratista aceptó y reconoció su responsabilidad sobre la pérdida de dos cuadernillos, uno en el municipio de Florida (Valle) y otro en el municipio de Rovira (Tolima), por la cual se acordó el pago de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) en favor del Icfes por el costo mínimo de la pérdida de los dos cuadernillos y las repeticiones realizadas con ocasión de los errores de los examinandos. Pago que se dedujo de la factura No. 21001 del 18 de diciembre de 2018, en donde se evidencia que se aplicó una nota crédito por valor de \$178.500.000 correspondiente a \$150.000.000 por concepto de arreglo directo y \$28.500.000 por concepto de IVA, de acuerdo con la documentación enviada por el supervisor del contrato.
5. Que en el informe final de supervisión de fecha 30 de enero de 2020, se indica que el contratista adeuda al Icfes la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$52.537.668), por concepto del costo del cuadernillo EDA del evaluado EK201830308239 de la prueba Saber Pro y TyT 2018, manifestando que el mismo fue extraviado encontrándose en poder y bajo la custodia del contratista GRUPO ASD S.A.S.
6. Que, ante estas circunstancias, la Oficina Asesora Jurídica del Icfes, interpuso ante el Juzgado 65 Administrativo de Bogotá demanda con Radicado No. 110013343065202110014100 del 4 de junio de 2021, a fin de que fuese declarada la responsabilidad del contratista por la pérdida del tercer cuadernillo.
7. Que, a su vez, el **Icfes** adelantó las actividades necesarias para su liquidación bilateral, y dejó en el acta la salvedad del extravío del tercer cuadernillo, y remitió al contratista la misma para ser suscrita, mediante radicado No 202110010072 del 23 de junio de 2021. Que el acta fue recibida ese mismo día en el buzón de correo electrónico del **CONTRATISTA**, y se le hizo conocer al contratista que el plazo máximo para la suscripción, eran cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo, es decir, hasta el 30 de junio del 2021. De la misma manera, se le hizo saber que, de no atender la solicitud realizada se procedería a suscribir el Acta de Cierre y Archivo correspondiente, de conformidad con el artículo 69 del Manual de Contratación de la entidad.
8. El contratista devuelve el acta de liquidación sin firmar el 29 de junio de 2021 manifestando: "...Reiteramos nuestro desacuerdo con la cláusula de "SALVEDAD", por cuanto es un hecho que no se ha debidamente probado y por ende, no se ha establecido realmente la culpabilidad de mi representada para este caso, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No 338 de 2018 y su debida publicación del acta en la plataforma SECOP, solicitamos que se elimine dicho punto, pues es claro que el Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada – Grupo ASD S.A.S. cumplió integral y totalmente con el objeto del contrato".
9. Que, en atención a la respuesta dada, se ajustó el acta de liquidación en cuestión, dejando las dos salvedades y nuevamente se remitió a través de correo electrónico comunicación externa con radicado No 202110016020 del 30 de junio de 2021, la cual fue suscrita por el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales. Documento que fue recibido el mismo día 30 de junio de 2021, en el buzón de correo electrónico de **EL CONTRATISTA**.
10. Que el contratista devuelve el acta de liquidación sin firmar junto a comunicación por parte de la Representante Legal Suplente Sonia Ayde Ramos del 6 de julio de 2021 y manifiesta: " ... El hecho de plasmar en el acta de liquidación dos (2) salvedades, sin un resultado definitivo y sin tener en cuenta nuestros argumentos en cuanto a que el cuadernillo no se perdió en la ejecución de nuestras actividades, no es aceptable, pues no evidenciamos una valoración técnica y sustancial de nuestras



ACTA POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN CONTRATO CELEBRADO POR EL ICFES

justificaciones, las cuales están debidamente soportadas con documentos que demuestran que el Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada – Grupo ASD S.A.S. mantuvo la seguridad, debida custodia y confidencialidad del material de examen desde el momento en que se recibió hasta la devolución al contratista de transporte.”

11. Que conforme al artículo 69 del Acuerdo 002 de 2019 y según la documentación que reposa en el expediente contractual se evidencia que el contratista se negó sistemáticamente a firmar el acta de liquidación bilateral. Asimismo, para la fecha los términos para suscripción del acta han vencido, por ello, y teniendo en cuenta que, la ejecución financiera del presente está en ceros, es procedente el acta de cierre.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

PROCEDE A:

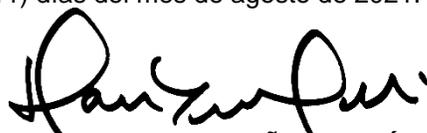
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre y archivo del contrato de prestación de servicios No. 338 de 2018, suscrito con la empresa **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S.**, identificada con Nit. 860.510.031-7 y representada legalmente por **ARMANDO FLÓREZ PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.404, el contrato de prestación de servicios No. 338 de 2018, cuyo objeto consistió en *“Prestar el servicio de logística de aplicación para las pruebas de Estado Saber T y T primer semestre, Saber 11 calendario A, Saber PRO y Saber T y T segundo semestre, para la vigencia 2018.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integral de la presente acta de cierre y archivo, los siguientes:

- a) Informe Final de Supervisión suscrito por el **Director de Producción y Operaciones** del 30 de enero de 2020.
- b) Certificación de pago de seguridad social y parafiscales, suscrito por el Revisor Fiscal de la entidad del 13 de noviembre de 2019.
- c) Constancia de Ejecución Financiera, expedida por el Subdirector Financiero y Contable del 3 de diciembre de 2019.
- d) Comunicaciones de remisión del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato, radicado No 202110010072 del 23 de junio de 2021 y No 202110016020 del 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021.


HANS RONALDO NIÑO GARCÍA.

Subdirector de Abastecimiento Y Servicios Generales

Elaboró: Jaime Morales Mora- Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

Revisó: Adriana Díaz Izquierdo- Coordinadora Grupo Interno de Contratación, Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales